



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**  
Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. : Medio de Control; Nulidad Electoral

Demandante: SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES -PROCURAR

Demandado: Artículo 23 del Decreto 1654 de 2019, expedido por el Viceprocurador General de la Nación.

Radicación 20-001-23-33-003-2019-00337-00

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

El señor Procurador 47 Judicial II Para Asuntos Administrativos, manifiesta que se encuentra impedido para actuar como Agente del Ministerio Público en el asunto de la referencia, con fundamento en las causales previstas en los numerales 1 y 11 del Código General del Proceso, por cuanto en su condición de Procurador es afiliado del SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES -PROCURAR, lo cual lo hace "socio" de esa sociedad civil, y además por tener un interés indirecto en el resultado del proceso.

**CONSIDERACIONES DE LA SALA**

El artículo 133 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de los Tribunales y jueces administrativos, también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Sobre la oportunidad y trámite de los impedimentos, el artículo 134 del mismo Código, prevé que el Agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

En el presente caso, el señor Procurador 47 Judicial II Para Asuntos Administrativos, invoca como causales de impedimento las previstas en los numerales 1 y 11 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa de artículo 130 del CPACA. Estas normas son del siguiente tenor literal:

*"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:*

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*

(...)

11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas."

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Procurador 47 Judicial II Para Asuntos Administrativos, encuentra la Sala que se configuran las causales de impedimento antes prescritas, debido a que en su condición de Procurador es afiliado del SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES -PROCURAR, entidad que funge como demandante en el presente asunto, además de tener un interés indirecto en el resultado del proceso, por lo que en aras de la objetividad e imparcialidad, habrá de aceptarse el impedimento manifestado, separándolo del conocimiento de este caso, y se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad.

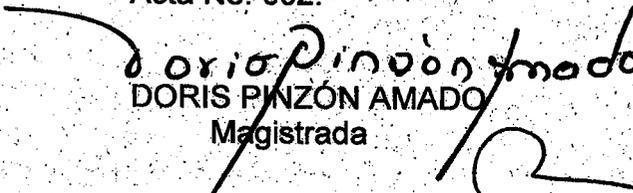
Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar,

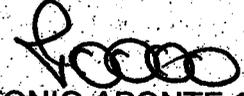
### RESUELVE

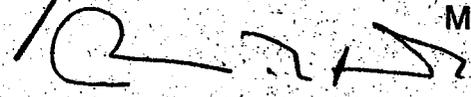
- 1) Declarar fundadas las causales de impedimento manifestadas por el señor Procurador 47 Judicial II Para Asuntos Administrativos y, en consecuencia, se dispone separarlo del conocimiento de este asunto.
- 2) Solicítese a la Procuraduría General de la Nación que en reemplazo del doctor JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, Procurador 47 Judicial II Para Asuntos Administrativos, designe al funcionario que le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha, según Acta No. 002.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

  
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
Magistrado

  
CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado

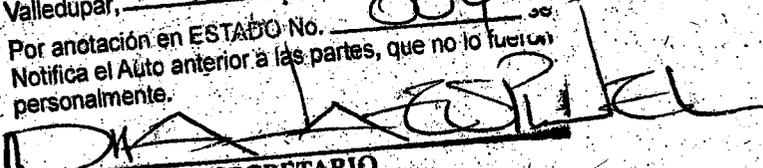


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
SECRETARIA

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_

Notifica el Auto anterior a las partes, que no lo fueren personalmente.

  
SECRETARIO